PERIÓDICO OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA

Las leyes, decretos y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este periódico.

Tlaxcala, Tlax. a 26 de Abril del 2017	Luis Miguel Álvarez Landa Oficial Mayor de Gobierno Director	TOMO XCVI SEGUNDA ÉPOCA No. 17 Cuarta Sección

ÍNDICE

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TLAXCALA

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO.

Registro D.G.C. Núm. 0621221

Registrado como Art. de 2a. clase con fecha 17 de Diciembre de 1921

Características 118282816

Al margen un sello que dice UPT. Universidad Politécnica de Tlaxcala. Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado. Secretaría Administrativa.

Al margen un sello que dice UPT. Universidad Politécnica de Tlaxcala. Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado. Rectoría. Clave: 29EP00001C.

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TLAXCALA.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de observancia general y obligatoria; tienen por objeto establecer los criterios y lineamientos para el desarrollo, organización y funcionamiento de los estudios de posgrado en la Universidad Politécnica de Tlaxcala, en lo sucesivo la Universidad.

Artículo 2.- La Universidad imparte estudios de posgrado en sus niveles de especialidad, maestría y doctorado para cubrir las necesidades profesionales de docencia, investigación, innovación y desarrollo tecnológico, así como la formación de capital humano especializado del estado y del país.

Artículo 3.- Los estudios de posgrado en la Universidad son coordinados por la Secretaría Académica, la cual organiza, planea, implementa y evalúa la realización de las actividades contempladas en los programas educativos de posgrado.

Artículo 4.- Los estudios de posgrado en la Universidad tienen como objetivo fundamental formar especialistas en disciplinas específicas para investigar, innovar, profundizar y ampliar su conocimiento y cultura; asimismo, permiten su participación en el desarrollo de la ciencia, la tecnología y las humanidades para colaborar en la transformación e innovación de los sistemas educativos y los sectores de bienes y servicios, y de esta forma satisfacer competitivamente las necesidades de desarrollo de la región, del estado y del país.

Artículo 5.- Para efectos del presente reglamento, los estudios de posgrado se clasifican en dos de tipos de programas, en función de la orientación de sus planes de estudio:

I. Programas de posgrado con orientación a la investigación, se ofrecerán en los niveles de maestría y doctorado.

a) Los estudios de maestría con orientación a la investigación, estarán enfocados a formar especialistas en la investigación de una disciplina o área interdisciplinaria, profundizando en los aspectos teóricos, metodológicos o tecnológicos básicos para el fortalecimiento de la investigación y generación de conocimientos.

b) Los estudios de doctorado estarán orientados a la formación de investigadores cuya prioridad es la búsqueda, alcance y generación del conocimiento científico, tecnológico y humanístico.

II. Los programas de posgrado con orientación profesional, se ofrecerán en los niveles de especialidad y maestría.

a) Los estudios de especialidad estarán enfocados a la formación de individuos capacitados para el estudio y tratamiento de problemas específicos del área particular de una profesión, pudiendo referirse a conocimientos y habilidades de una disciplina básica o actividades específicas de una profesión determinada. Este nivel educativo sólo se considera para los programas de posgrado con orientación profesional.

b) Los estudios de maestría con orientación profesional, estarán enfocados a formar profesionales competentes para participar en el análisis, adaptación e incorporación a la práctica de los avances en un área específica del ejercicio profesional; dotando al alumno de las herramientas metodológicas y técnicas que le permitan aplicar sus conocimientos en

la resolución de problemas específicos.

Artículo 6.- Los Programas de posgrado, por las instancias que los imparten, podrán ejecutarse como;

I. Programas académicos institucionales: serán impartidos en la Universidad como Sede única; y,

II. Programas académicos interinstitucionales: serán impartidos por la Universidad en forma conjunta con otra (s) Universidad (es) o Institución (es), donde una de ellas funcionará como Sede y el resto como Subsedes, según los términos definidos en el convenio de colaboración interinstitucional.

TÍTULO SEGUNDO.

CARACTERÍSTICAS Y ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO.

DE LA CREACIÓN DEL PROGRAMA DE POSGRADO.

Artículo 7.- Para la solicitud de apertura de un programa de posgrado la Universidad deberá presentar a la Coordinación de Universidades Politécnicas:

I. El Anteproyecto del Programa de Posgrado considerando los puntos siguientes:

a) Solicitud vía oficio avalado por acuerdo tomado en el Consejo de Calidad, en donde se indique, nombre del programa, modalidad y orientación;

b) Justificación del programa de posgrado;

c) Objetivo general y objetivos específicos;

d) Perfil de ingreso y egreso;

e) Propuesta de Mapa Curricular; y,

f) Estructura académica, infraestructura y financiamiento.

II. Para la aprobación y operación del Programa de Posgrado, la Universidad deberá:

a) Contar con la autorización por parte de la Coordinación de Universidades Politécnicas del anteproyecto del programa de posgrado.

b) Presentar el Estudio de Pertinencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 del presente reglamento;

c) Plan institucional del posgrado; y,

d) Contar con el aval de la Honorable Junta Directiva y de la COEPES.

III. Para el registro del Programa de Posgrado ante la Dirección General de Profesiones, la Universidad deberá:

a) Presentar los documentos de Diseño Curricular y formatos de papelería;

b) En el caso de los programas interinstitucionales, presentar el convenio de colaboración; y,

c) Minuta de la Junta Directiva mediante la cual se señale la aprobación del programa educativo.

Artículo 8.- Los sectores productivo y social, considerando los siguientes elementos:

I. Justificación y relevancia social del programa;

II. Análisis socio-económico (nivel macro y micro);

III. Análisis del mercado laboral;

IV. Oferta y demanda educativa; y,

V. Determinación de los recursos para operar el programa.

Artículo 9.- La Universidad deberá demostrar ser una institución consolidada, contando con:

I. Una antigüedad de operación mínima de cuatro años;

II. Una oferta educativa con cuatro programas educativos;

III. Una matrícula mínima de 800 alumnos; y,

IV. Existencia de líneas de investigación acordes a la oferta educativa.

DE LOS PLANES DE ESTUDIO.

Artículo 10.- El diseño curricular de los programas de posgrado deberá desarrollarse en el modelo educativo de las Universidades Politécnicas, sustentados en cuerpos académicos y/o líneas de investigación existentes.

Artículo 11.- De la actualización de planes de estudios de posgrado. Por actualización se entenderá la substitución total o parcial de las asignaturas o unidades de aprendizaje del plan y programas de estudios respectivos, agregando o sustituyendo los contenidos en correspondencia con los avances de la disciplina, siempre y cuando no se afecte la denominación del plan de estudios, a los objetivos generales, al perfil del egresado o a la modalidad educativa.

La actualización ocurrirá a petición del Comité Académico de Posgrado, solicitando vía oficio a la Coordinación de Universidades Politécnicas la autorización.

Artículo 12.- El número de horas que deben conformar los planes de estudio de posgrado son los siguientes:

a) Para especialidad, un mínimo de 720 horas a cubrirse en tres cuatrimestres, la determinación de la duración en horas del programa la hará el Comité Académico de Posgrado respectivo, según las exigencias específicas del área del conocimiento.

b) Para maestría, un mínimo de 1200 horas a cubrirse en seis cuatrimestres, la determinación de la duración en horas del programa la hará el Comité Académico de Posgrado respectivo, según las exigencias específicas del área del conocimiento.

c) Para doctorado, un mínimo de 2400 horas a cubrirse en nueve cuatrimestres, la determinación de la duración en horas del programa la hará el Comité Académico de Posgrado, según las exigencias específicas del área de investigación.

Artículo 13.- Para efectos del presente reglamento, por cada hora efectiva de actividad de aprendizaje se asignarán 0.0625 créditos.

Esta asignación es independiente de la estructura de calendario utilizada y se aplica con base en la carga académica efectiva en horas de trabajo.

Artículo 14.- La duración de los periodos escolares para el desarrollo del plan de estudios del programa de posgrado será cuatrimestral.

Artículo 15.- Las modalidades de enseñanza son:

a) Presencial, para aquellos programas que requieren de la asistencia continua del alumno a la sede del programa durante la realización de sus estudios. El alumno debe dedicarse de tiempo completo o parcial al programa.

b) En línea, es aquel programa que se imparte mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación.

c) Semipresencial, es el programa que combina dos modalidades de enseñanza.

Artículo 16.- El tiempo máximo para obtener el diploma o grado académico correspondiente al programa de posgrado será:

I. Especialidad, el plazo máximo será hasta por un cuatrimestre más del periodo establecido en el plan de estudios.

II. Maestría, el plazo máximo será hasta por tres cuatrimestres más del periodo establecido en el plan de estudios.

III. Doctorado, el plazo máximo será hasta por cinco cuatrimestres del periodo establecido en el plan de estudios.

Artículo 17.- La acreditación de las asignaturas, seminarios o alguna otra modalidad que integren el plan de estudios de posgrado se deberá efectuar bajo la escala de calificación del 7 al 10, con un mínimo aprobatorio de 8. Los esquemas de evaluación serán definidos en los programas de estudio de las asignaturas del posgrado

DEL COMITÉ ACADEMICO DE POSGRADO.

Artículo 18.- Es la instancia que define y da seguimiento a las actividades académicas del Programa de Posgrado.

Existirá un Comité Académico, por cada programa de posgrado; el cual se integrará por la figura de Secretario Académico, tres profesores investigadores pertenecientes al Núcleo Académico Básico y (quien la universidad determine).

Artículo 19.- Las funciones del Comité Académico de Posgrado serán:

Proponer la designación de los profesores que integrarán la planta académica del Programa de Posgrado:

I. Participar en la elaboración del Plan Institucional del Programa de Posgrado, atendiendo los criterios de evaluación del CONACYT;

II. Colaborar en el diseño curricular del programa de posgrado;

III. Participar en el proceso de selección de los aspirantes para el ingreso al programa de posgrado;

IV. Vigilar la adecuada aplicación del reglamento de Estudios de posgrado para el ingreso, permanencia y egreso de los alumnos;

V. Autorizar la propuesta de trabajo recepcional o de tesis que presenta el alumno y director trabajo recepcional o de tesis;

VI. Designar al Comité Tutoral de acuerdo al área de conocimiento o línea de investigación del trabajo recepcional o de tesis;

VII. Participar en procesos de evaluación cuatrimestral;

VIII. Decidir sobre las solicitudes de cambio de director de trabajo recepcional o de tesis;

IX. Revisar y resolver los conflictos académicos que se presenten entre alumnos y personal académico;

X. Colaborar en el seguimiento y evaluación de las acciones realizadas en el marco del

XI. Dictaminar situaciones académicas de los alumnos, no consideradas en el presente reglamento;

XII. Proponer la participación en el posgrado de profesores visitantes y asesores externos; preferentemente acreditados en el sistema nacional de investigadores o connotados profesionistas en el ámbito de su especialidad;

XIII. Promover la movilidad de alumnos a través de programas de intercambio; y,

XIV. Determinar la revalidación o equivalencias de estudio.

Artículo 20.- El Comité Académico de Posgrado deberá aprobar para efecto de su incorporación en la Convocatoria, por lo menos dos de los siguientes medios de evaluación y ponderación, según corresponda a la orientación del posgrado.

Orientación Profesionalizante.	Orientación a la investigación.
• Examen de admisión. • Entrevista. • Curso propedéutico.	• Examen de admisión. • Entrevista. • Curso propedéutico. • Protocolo del proyecto de investigación.

DEL PERSONAL ACADÉMICO.

Artículo 21.- El ingreso, la promoción y la permanencia del Personal Académico que participe en los programas de posgrado de la Universidad, se sujetará a lo establecido en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (R.I.P.P.P.A).

Artículo 22.- El Núcleo Académico Básico para el programa de posgrado, deberá conformarse atendiendo los parámetros básicos para el ingreso al Programa Nacional de Posgrado de Calidad (PNPC) del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT):

Posgrado.			
Nivel.	**Tipo.**	**Número de profesores.**	**Grado académico de los profesores**
Especialización.	Profesionalizante.	El 25% deberá estar conformado por profesores involucrados en la práctica profesional acorde con el perfil profesional del programa. • Tres especialistas.	Especialidad.
Maestría.	Profesionalizante.	El 25% deberá estar conformado por profesores involucrados en la práctica profesional acorde con el perfil profesional del programa. 6 Profesores: • Un doctor. • Cinco maestros.	Doctorado. Maestría.
Maestría.	Investigación.	Ocho de los cuales serán: • Cinco doctores. • Tres maestros.	Maestría. Doctorado.
Doctorado.	Investigación.	• Nueve Doctores.	Doctorado.

Artículo 23.- Las funciones y actividades que deberán desarrollar los profesores que participen en el posgrado, serán las que establece los artículos 57, y 58, del R.I.P.P.P.A.

Artículo 24.- El personal académico perteneciente al Núcleo Básico de profesores del programa de posgrado, deberá contar con un ejercicio profesional destacado en su campo profesional y/ o académico, fortaleciendo las Líneas de Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico (LIADT), cumpliendo los siguientes criterios:

En el caso de los posgrados con orientación profesional (programas prácticos, práctico-individualizado o científico-prácticos);

I. Los profesores deberán, preferentemente, tener el perfil deseable y/o pertenecer a un cuerpo académico reconocido ante el PROMEP, desarrollando líneas de investigación o proyectos productivos acordes al programa.

En el caso de los posgrados con orientación hacia la investigación (programas científico-prácticos, intermedios o básicos);

I. Los profesores, deben estar realizando investigación en el área de su especialidad, acordes a las líneas de investigación y desarrollo tecnológico.

II. Los profesores deberán tener el perfil deseable, pertenecer preferentemente a un cuerpo académico reconocido ante el PROMEP y/o pertenecer al S.N.I.

TÍTULO TERCERO
DEL INGRESO Y PERMANENCIA DE ALUMNOS.

DE LOS ASPIRANTES.

Artículo 25.- Los aspirantes a cursar estudios de posgrado se deben sujetar al proceso de admisión

que para tal efecto convoque la Universidad, una vez inscritos, realizarán sus estudios con base en los planes de estudios vigentes de acuerdo a la fecha de su ingreso.

Artículo 26.- Los aspirantes a cursar estudios de posgrado en la Universidad deberán cumplir los requisitos generales siguientes:

I. El título de licenciatura o certificado, para el caso de Especialidad, Maestría y doctorado;

II. El grado de maestro o en su caso el acta de examen de grado, para el caso de Doctorado;

III. Para ingresar a la Especialidad, Maestría ó Doctorado; se requiere que el aspirante haya obtenido un promedio mínimo de ocho en el grado inmediato anterior;

IV. Aprobar el examen de admisión y/o acreditar el curso propedéutico o presentar el proyecto de investigación que se requiera, cuando así se especifique en la convocatoria correspondiente;

V. Presentar examen diagnóstico de comprensión del idioma inglés u otro idioma extranjero, o en su caso, presentar acreditación del idioma;

VI. Presentar cédula profesional;

VII. Para el caso de aspirantes con una lengua materna distinta al español, deberán presentar examen diagnóstico del dominio del idioma español;

VIII. Presentarse a entrevista con el Comité Académico del Posgrado; y,

IX. Cubrir pago de cuotas, inscripción y colegiatura.

Los demás requisitos que se establezcan en el plan de estudios respectivo; y los ordenamientos jurídicos que fije la Universidad para los estudios de posgrado.

Artículo 27.- El curso propedéutico no es considerado como parte del currículo de posgrado; por consiguiente, al aspirante que lo cursa no se le considera alumno de posgrado.

Artículo 28.- Los documentos expedidos por instituciones extranjeras, deben presentarse legalizados o apostillados y con la traducción al español efectuada por un perito autorizado, en caso de que sea necesario, por embajadas o consulados.

Artículo 29.- Los aspirantes de nacionalidad distinta a la mexicana, además de cubrir los requisitos que establece el presente reglamento, deben exhibir el documento migratorio que compruebe su estancia legal en el país de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como el permiso del Instituto Mexicano de Migración autorizando la realización de estudios en este país.

Artículo 30.- La revalidación o el establecimiento de equivalencias de estudios serán determinados por el Comité Académico de Posgrado. El Departamento de Servicios Escolares tomará la nota correspondiente, ello de conformidad con las disposiciones aplicables.

El interesado deberá presentar para tal fin los programas de estudios de las asignaturas a revalidar o hacer equivalencias, debidamente avaladas por la institución de origen con reconocimiento de validez oficial.

Artículo 31.- Las solicitudes de revalidación o establecimiento de equivalencias no implican compromiso de admisión por parte de la Universidad.

Artículo 32.- La Universidad se reserva el derecho de revalidar o hacer la equivalencia de aquellas asignaturas que considere pertinentes, hasta un máximo del 40% de los créditos de las asignaturas que conforman el plan de estudios del posgrado de que se trate. Solo podrán ser aprobadas asignaturas incluidas en los dictámenes de equivalencia o revalidación de estudios, cuando la calificación sea de 8.0 o su equivalente, como mínimo.

DE LA CONDICIÓN DE ALUMNO.

Artículo 33.- La condición de alumno de posgrado de la Universidad la adquieren aquellos aspirantes que hayan cumplido los requisitos de ingreso y

efectúen en tiempo y forma los trámites de inscripción correspondientes.

Artículo 34.- La condición de alumno de posgrado de la Universidad, concede los derechos y obligaciones establecidas en el presente reglamento y las que se deriven de otras normas y disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 35.- La condición de alumno de posgrado de la Universidad se pierde en forma definitiva, según lo aplicable, por las causas siguientes:

I. Por conclusión del plan de estudios al que esté inscrito;

II. Por renuncia expresa a los estudios;

III. Por no haberse reinscrito en el cuatrimestre que corresponde;

IV. Por vencimiento del plazo máximo señalado para concluir los estudios que se menciona en el Artículo 15, del presente reglamento;

V. Por resolución definitiva dictada por el Comité Académico de Posgrado, mediante la cual se imponga como sanción;

VI. Por no haber acreditado alguna de las asignaturas;

VII. Por abandono de los estudios por un periodo mayor a seis meses, sin previa autorización del Comité Académico de Posgrado; y,

VIII. Por falsedad o alteración total o parcial debidamente comprobada de un documento exhibido para fines de inscripción, anulando esta y todos los actos que de ella se deriven.

Artículo 36.- El plazo máximo para solicitar la baja temporal de los estudios de posgrado que se estén cursando será de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de inicio del cuatrimestre. El alumno tendrá la posibilidad de reingreso previo dictamen del Comité Académico.

DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS.

Artículo 37.- Los derechos de los alumnos de posgrado son los siguientes:

I. Recibir por parte de la Universidad la preparación académica suficiente y adecuada a los requerimientos establecidos en los planes de estudio vigentes;

II. Recibir de forma oportuna información y asesoría en relación al contenido de los planes de estudio, trámites escolares y servicios universitarios;

III. Tener el acompañamiento del director de trabajo recepcional o de tesis durante el desarrollo del programa de posgrado;

IV. Obtener los documentos comprobatorios que acrediten sus estudios y los de identificación relacionados con su calidad de alumno, previo pago de las cuotas que correspondan; Ser evaluados de conformidad con los planes de estudio que correspondan;

V. Tener acceso a la información relativa a programas de becas o apoyos para realizar sus estudios en los términos de las normas y disposiciones legales y reglamentarias correspondientes;

VI. Tener acceso al uso de la infraestructura y los servicios que ofrece la Universidad;

VII. Obtener boleta de calificaciones al concluir el cuatrimestre correspondiente;

VIII. Tener acceso a los programas de intercambio y/o movilidad estudiantil, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto; y,

IX. Los demás que se deriven del presente reglamento, de otras normas y disposiciones aplicables.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS.

Artículo 38.- Las obligaciones de los alumnos de posgrado son las siguientes:

I. Observar y respetar las disposiciones de los ordenamientos que integran la legislación universitaria;

II. Efectuar oportunamente las gestiones y los trámites escolares;

III. Presentar un informe cuatrimestral de avance del trabajo recepcional o de tesis ante el Comité Tutoral;

IV. Cumplir con todos los requisitos y actividades académicas establecidas en los planes de estudio correspondientes;

V. Presentar las evaluaciones conforme lo determine el plan de estudios de que se trate;

VI. Evitar la participación en actos o hechos que vulneren los principios institucionales o las actividades académicas;

VII. Cubrir las cuotas por los servicios que presta la Universidad en los montos y periodos aprobados;

VIII. Cumplir con los plazos y formas de los ciclos fijados en el calendario escolar de actividades de posgrado de la Universidad;

IX. Elaborar y presentar el trabajo recepcional o de tesis ante el Jurado designado; y,

X. Estar inscrito únicamente en un programa de posgrado en la Universidad.

DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO ESCOLAR.

Artículo 39.- Se considera a la evaluación del desempeño escolar como el procedimiento por el cual se verifica el grado de aprendizaje del alumno; así como el cumplimiento de los objetivos previstos en el plan de estudios de que se trate.

Las modalidades de las evaluaciones serán con el enfoque por competencias y los criterios de ponderación en los estudios de posgrado se determinarán en los respectivos programas de estudio.

Artículo 40.- La rectificación de las actas de calificaciones en caso de error u omisión en las evaluaciones se realizará conforme a las reglas siguientes:

a).- El alumno, dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de resultados al finalizar el cuatrimestre, debe interponer la solicitud por escrito de revisión ante el Secretario Académico para el dictamen correspondiente, el cual será inapelable.

b).- En caso de que la resolución no proceda, será turnada al departamento de Servicios Escolares para efectos de la rectificación; el responsable de Servicios Escolares deberá verificar que el o los profesores responsables hayan firmado los documentos en los cuales manifiestan su aceptación por escrito sobre el error u omisión a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

DE LOS TRÁMITES ESCOLARES.

DE LAS INSCRIPCIONES.

Artículo 41.- La inscripción es el proceso administrativo mediante el cual un aspirante es registrado en un programa de posgrado.

Artículo 42.- Las inscripciones y reinscripciones a los estudios de posgrado, se realizarán durante los periodos y en los términos que se establezcan en el calendario escolar de actividades de posgrado de la Universidad, previo pago de las cuotas correspondientes.

Artículo 43.- Los requisitos para la inscripción a un programa de posgrado son los establecidos en correspondiente.

DE LAS REINSCRIPCIONES.

Artículo 44.- La reinscripción es el proceso administrativo mediante el cual un alumno inscrito en un programa de posgrado de la universidad, es registrado para continuar con los estudios en cada cuatrimestre.

Artículo 45.- Son requisitos para la reinscripción:

I. Estar al corriente con las cuotas y sin adeudo de carácter académico y/o administrativo;

II. No tener suspensión temporal en su calidad de alumno como consecuencia de una sanción; y,

III. Tener vigente la calidad de alumno.

TÍTULO CUARTO
DEL SISTEMA TUTORAL.

Artículo 46.- A todos los alumnos inscritos en programas de posgrado se les designará un director de trabajo recepcional o de tesis y un Comité Tutoral, definido por el Comité Académico de Posgrado.

Artículo 47.- Podrá fungir en calidad de Director de trabajo recepcional y/o tesis, el profesor investigador de la Universidad o de otra institución que sea avalado por el Comité Académico, debiendo reunir los requisitos siguientes:

Para especialidad:

I. Contar con el grado igual o superior al que se dictamina en la disciplina correspondiente.

Para maestría:

I. Contar con el grado de maestría o superior en la disciplina correspondiente;

II. Estar dedicado de tiempo completo a actividades académicas, profesionales o de investigación;

III. Tener producción académica y/o experiencia profesional demostrada;

IV. Trabajar las líneas de investigación y desarrollo tecnológico o de trabajo profesional congruentes con la acción tutorial; y,

V. Los que adicionalmente se establezcan en el plan de estudios.

Para doctorado:

I. Poseer el grado de doctor en la disciplina correspondiente en un área afín;

II. Estar dedicado al desempeño de las funciones de docencia e investigación;

III. Tener una producción académica de alta calidad, basada en trabajos de investigación originales, en los últimos tres años; y,

IV. Los que adicionalmente se establezcan en el plan de estudios.

Artículo 48.- El Comité Tutoral es el órgano colegiado encargado de dar seguimiento al trabajo recepcional o de tesis de los alumnos del programa de posgrado; es definido por el Comité Académico de Posgrado.

Estará integrado por profesores del núcleo académico básico del posgrado y profesores invitados.

Serán atribuciones del Comité Tutoral:

I. Conducir el proceso de investigación de acuerdo al programa de actividades definido entre el alumno y el director de trabajo recepcional o de tesis.

II. Aprobar el plan de actividades académicas;

III. Conocer y avalar el desarrollo del trabajo recepcional o de tesis;

IV. Evaluar cuatrimestralmente el avance de la investigación y/o trabajo recepcional o de tesis;

V. Hacer sugerencias que enriquezcan el proyecto de investigación; y,

VI. Se encargará de determinar si el alumno está preparado para optar al examen de grado y/o defensa del trabajo recepcional o de tesis, mediante el dictamen correspondiente.

Artículo 49.- Para la evaluación del trabajo recepcional, el Comité Académico de Posgrado designará un Jurado conformado de la manera siguiente:

Especialidad y Maestría con orientación profesionalizante.

I. Director de trabajo recepcional o de tesis; y,

II. Dos integrantes del Comité Tutoral.

Maestría con orientación a la investigación:

Director de tesis;

I. Un integrante del Comité Tutoral; y,

II. Un profesor investigador invitado.

Doctorado;

I. Director de tesis;

II. Dos integrantes del Comité Tutoral; y,

III. Dos Profesores investigadores invitados.

TÍTULO QUINTO
DEL EGRESO.

DEL DIPLOMA DE LA ESPECIALIDAD Y DEL GRADO ACADÉMICO.

Artículo 50.- La Universidad otorgará el diploma o grado académico a aquellos alumnos que cubran la totalidad de los créditos del plan de estudios correspondiente y los demás requisitos que se establezcan.

Artículo 51.- Se reconocerán las siguientes modalidades para presentar el trabajo recepcional:

I. Para la Especialidad: tesina, informe técnico de proyecto de innovación y/o desarrollo tecnológico o proyecto productivo.

II. Para la maestría y el Doctorado, tesis.

Artículo 52.- Los requisitos para obtener el diploma de especialidad son los siguientes:

I. Haber cubierto la totalidad de los créditos que formen parte del plan de estudios respectivo;

II. Elaborar en forma individual un trabajo recepcional y presentar los ejemplares al Comité Tutoral;

III. Aprobar el examen ante un jurado; y,

IV. Cumplir los demás requisitos establecidos en el plan de estudios de que se trate.

Artículo 53- Los requisitos para obtener el grado de Maestro son los siguientes:

I. Haber cubierto la totalidad de los créditos que formen parte del plan de estudios respectivo;

II. Presentar constancia expedida por la Universidad o por una institución reconocida, cuando así se especifique en el plan de estudios, que avale de manera oficial, el dominio de un idioma extranjero;

III. Presentar los ejemplares de tesis, de acuerdo a los lineamientos de la División, al director de tesis y al Comité Tutoral;

IV. Aprobar el examen de grado ante un Jurado; y,

V. Cumplir con los demás requisitos establecidos en el programa de posgrado.

En el caso de posgrados interinstitucionales, se regirán además por lo establecido en el convenio de coordinación interinstitucional.

Artículo 54.- Los requisitos para obtener el grado de Doctor son los siguientes:

I. Haber cubierto la totalidad de los créditos que formen parte del plan de estudios respectivo;

II. Presentar constancia expedida por una institución reconocida, cuando así se

especifique en el plan de estudios, que avale de manera oficial, el dominio de un idioma extranjero;

III. Presentar los ejemplares de tesis, de acuerdo a los lineamientos de la División, al director de tesis y al Comité Tutoral;

IV. Presentar oficio de aceptación de un artículo científico, como autor principal, para su publicación en alguna revista indexada; y,

V. Aprobar el examen de grado.

En el caso de los doctorados interinstitucionales, se regirán además por lo establecido en el convenio de colaboración de coordinación interinstitucional.

Artículo 55.- Los miembros de jurado, para emitir su veredicto tomarán en cuenta la calidad académica del trabajo recepcional o la tesis de grado presentada, y el nivel de la sustentación de la misma; así como los antecedentes académicos y/o profesionales del sustentante. El resultado de la evaluación podrá ser:

I.- Aprobado con mención honorífica;

II.- Aprobado por unanimidad; y,

III.- No aprobado.

El sustentante que resulte no aprobado en la defensa del trabajo recepcional o de tesis, podrá presentarlo de nueva cuenta, por única vez, en un plazo no mayor a seis meses.

Artículo 56.- Podrá otorgarse mención honorífica en la obtención del grado académico de Maestría o Doctorado cuando se cumplan los requisitos siguientes:

I. Que el alumno haya obtenido un promedio general igual o mayor a 9.5.

II. Que la tesis presentada, constituya una aportación relevante a la ciencia, la tecnología o a los procesos productivos.

III. Que la defensa de la tesis haya tenido, a juicio del jurado, un nivel destacado.

Artículo 57.- Al sustentante que haya aprobado la defensa del trabajo recepcional o de tesis, se le hará la toma de protesta en acto solemne de acuerdo al protocolo establecido por el Comité Académico de Posgrado.

TÍTULO SEXTO
DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

Artículo 58.- La obtención y mantenimiento de patentes, registros de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas y derechos de autor que se desprendan de los programas de posgrado, se regularán conforme a las disposiciones aplicables a la materia.

TÍTULO SÉPTIMO
TRANSITORIOS.

CAPÍTULO ÚNICO

PRIMERO.- El presente reglamento entró en vigor al día siguiente de aprobación por la Junta Directiva en sesión ordinaria, de fecha quince de diciembre del año dos mil diez.

SEGUNDO.- Cualquier caso no previsto en el presente reglamento será sometido a las instancias universitarias correspondientes para su resolución.

TERCERO.- Los alumnos inscritos con anterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento, terminarán sus estudios de acuerdo al anterior Reglamento de Estudios de Posgrado; de acuerdo a las disposiciones, planes y programas vigentes en la fecha en que iniciaron sus estudios.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *